

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2002-00804.

NOTIFICADO POR ESTADO No.71 DEL 30 DE ABRIL DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que como el demandado ya fue exonerado tanto del pago de la cuota alimentaria a favor de su hijo, como de la cuota alimentaria a favor de la acá demandante; y que en autos del 17 de septiembre de 2014 y 25 de febrero de 2020, se levantó respectivamente el embargo del 30% de las cesantías embargadas para garantizar el pago de la cuota alimentaria a favor del hijo del matrimonio y 50% de las cesantías capitalizadas, devengadas por el señor JOSÉ MARTIN DIAZ ROJAS en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, habiéndose comunicado este último desembargo mediante oficio Nro. 0936 del 10 de marzo de 2020 (fol. 157), el que a la fecha no ha sido retirado por la parte demandada para su correspondiente diligenciamiento, se dispone:

ENTREGAR al demandado, señor JOSÉ MARTIN DIAZ ROJAS, la totalidad de los dineros que por concepto de cesantías fueran puestos a órdenes del presente proceso de divorcio y/o liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dicho título, a fin de que sea cobrado por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

ACTUALIZAR el oficio Nro. 0936 y entréguese a la parte demandada para que proceda a allegarlo a su destinatario.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9f35530e5e1162ca1469221bc7b89b63b520a59e69db63fa003114dcd3ca04

Documento generado en 29/04/2021 03:23:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***